

Códigos de conducta de GEA AG

Acuerdo

Sobre los principios de responsabilidad social / códigos de conducta de GEA AG

Preámbulo

En su calidad de grupo activo a escala mundial, con aproximadamente 14.000 trabajadores repartidos en más de 200 empresas, GEA AG se declara partidaria de un comercio mundial justo y abierto, y reconoce que éste constituye un requisito decisivo para la continuidad del crecimiento de la economía global. En la medida de sus posibilidades, apoya la lucha contra el subdesarrollo en los países del tercer mundo y asume su responsabilidad social. En este contexto, se adhiere a los principios de la iniciativa “Global Compact” y, en el progresivo proceso de internacionalización, respalda todas las iniciativas internas y externas asociadas a la responsabilidad social de una empresa (*Corporate social responsibility*). Se declara dispuesta a respetar, garantizar e impulsar los principios fundamentales de la OIT generalmente aceptados, así como los derechos humanos. De esta forma, GEA AG aplica los códigos de la OCDE para las empresas multinacionales.

Las partes de este acuerdo creen firmemente que, dentro de los márgenes de una actividad empresarial enfocada al desarrollo sostenible, es posible armonizar los objetivos económicos, medioambientales y sociales con los conceptos estratégicos y la planificación a medio y largo plazo, así como con las decisiones empresariales cotidianas.

La cultura empresarial de GEA AG constituye un marco para que tanto los directivos como los trabajadores apliquen en todo momento sus valores y capacidades para tratar de cumplir con estas líneas directrices, sin perjuicio de la satisfacción del cliente y la competitividad. Conscientes de la responsabilidad de ambas partes y convencidos de que este acuerdo constituye una importante contribución para mejorar las relaciones transfronterizas en todo el grupo GEA y franquear las barreras culturales y lingüísticas, establecemos las siguientes normas vinculantes en los siguientes ámbitos:

- Derechos humanos e igualdad de oportunidades
- Fomento de la responsabilidad social, laboral y medioambiental
- Colaboración y libertad de asociación
- Fortalecimiento del diálogo social mundial
- Cumplimiento e impulso de los principios fundamentales generalmente aceptados en materia de trabajo y de los estándares culturales

1. Contenidos del acuerdo

1.1 Derechos humanos

Las partes aceptan y respaldan el fomento de los derechos humanos, en especial dentro del alcance de su esfera de actuación a escala local o regional, y en el marco de las relaciones con sus socios comerciales a escala mundial.

1.2 Igualdad de oportunidades y discriminación

Por el presente acuerdo queda garantizada la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la plantilla sin distinción por motivos de color, raza, sexo, religión, ideas políticas, nacionalidad, tendencia sexual, origen social o cualquier otra característica distintiva (convenios de la OIT número 100 y 111).

Las partes hacen especial hincapié en el principio de la igualdad de oportunidades y se manifiestan claramente contra la discriminación y la marginación y a favor de la integración y la tolerancia. Igualmente subrayan el respeto por los derechos de la mujer, no sólo entre los trabajadores, sino también entre los cargos directivos.

El trato entre los trabajadores y la dirección de GEA AG se caracterizará por el respeto y la confianza mutuos, así como por la comprensión, en pro de la consecución de los objetivos empresariales conjuntos. No se tolerará el trato intimidatorio o abusivo a los trabajadores, ni los ambientes laborales hostiles, por lo que este tipo de comportamientos deberá ser atajado de inmediato.

1.3 Libertad de asociación / Función de los representantes de los trabajadores y derechos sindicales

Las partes reconocen el derecho de los trabajadores a constituir los sindicatos que estimen convenientes, así como a afiliarse a los mismos y realizar negociaciones colectivas (convenios de la OIT número 87 y 98).

La empresa GEA AG y los representantes de los trabajadores, tanto de las empresas como sindicales, cooperarán de forma abierta y constructiva para salvaguardar sus correspondientes intereses. Se aspirará a lograr una relación de equilibrio justa entre los intereses económicos de la empresa y los intereses de los trabajadores.

1.4 Libre elección de la actividad y relaciones laborales de carácter indefinido

El grupo GEA AG rechaza cualquier tipo de trabajo forzado (convenios de la OIT número 29 y 105). El trabajo infantil está prohibido (convenios de la OIT número 138 y 182). La edad mínima laboral está determinada por las respectivas legislaciones nacionales y por lo establecido en los convenios colectivos.

Por principio, las relaciones laborales de carácter indefinido tendrán preferencia frente a las de duración determinada.

1.5 Retribución / Remuneración

Las partes reconocen el derecho de todos los trabajadores a una retribución / remuneración que garantice su subsistencia. La retribución / remuneración y demás prestaciones (prestaciones sociales, vacaciones, o similares) tendrán en cuenta el principio de justicia y se regirán por las respectivas legislaciones nacionales o el nivel salarial mínimo del sector correspondiente.

1.6 Jornada laboral

La jornada laboral, incluidas las horas extraordinarias, no podrá sobrepasar de forma duradera lo estipulado por la legislación nacional vigente o los convenios colectivos existentes en los distintos países, o lo establecido por los estándares internacionalmente aceptados.

Las partes rechazan por principio el recurso a las horas extraordinarias en sustitución de una remuneración regular insuficiente. Sin embargo, en caso de que fueran necesarias, se retribuirán de acuerdo con la correspondiente legislación nacional vigente o según lo estipulado en los convenios colectivos.

1.7 Cualificación

GEA AG considera que las capacidades y conocimientos efectivos de los trabajadores de todos los centros de trabajo constituyen una garantía de futuro, por lo que les concede gran importancia.

Por este motivo, GEA AG apoya y fomenta todas las medidas de cualificación de los trabajadores necesarias para el ejercicio de sus respectivas actividades. En este contexto, tanto la formación como la formación continua cobran una especial importancia para el desarrollo futuro.

1.8 Seguridad e higiene laboral

La seguridad e higiene laboral constituyen una prioridad. Las condiciones de seguridad e higiene en los puestos de trabajo que ofrece GEA AG cumplen como mínimo con los respectivos estándares nacionales. En este contexto se

fomentarán las medidas para implantar y garantizar la seguridad y la higiene en los puestos de trabajo y se perseguirá la mejora de las condiciones de trabajo. Las partes reconocen expresamente el derecho específico de los representantes de los trabajadores, tanto nacionales como internacionales, a realizar propuestas en materia de seguridad e higiene laboral.

1.9 Medio ambiente

En el futuro, los productos y servicios de GEA AG también deberán cumplir con las expectativas más exigentes en materia medioambiental. La protección del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida y medioambientales ocupan un lugar preferente para las partes de este acuerdo, que apoyarán y fomentarán la cooperación a escala local con los ayuntamientos y las instituciones estatales competentes para alcanzar y mantener los estándares europeos e internacionales en esta materia.

2. Cumplimiento y aplicación del acuerdo

2.1.

Los principios de responsabilidad social / códigos de conducta de GEA AG serán vinculantes en toda la empresa a escala mundial. Comprometerán tanto a cargos directivos como a trabajadores a cumplir, aceptar y fomentar a todos los niveles los objetivos establecidos por el presente acuerdo. La responsabilidad recaerá sobre la dirección de cada una de las unidades empresariales y, en su caso, sobre los representantes de los trabajadores.

Estos principios deberán estar a disposición de todas las direcciones de empresa, los representantes de los trabajadores y los propios trabajadores de todo el grupo en la forma que se considere conveniente.

El método de divulgación de la información se acordará in situ con los representantes de los trabajadores.

2.2

GEA AG apoyará y estimulará expresamente a sus socios para que apliquen y tengan presentes los principios recogidos en este acuerdo en sus respectivas políticas empresariales.

2.3.

Todos los trabajadores tendrán derecho a abordar temas y problemas relacionados con estos principios sin por ello sufrir perjuicios o sanciones.

2.4.

Las partes acatarán el presente acuerdo en la medida de sus posibilidades. Al menos una vez al año las partes intercambiarán información y discutirán sobre los problemas, discrepancias y las necesidades de modificación de estos principios. Dicho intercambio de información tendrá lugar en el CEE y el órgano directivo del CEE de GEA AG.

En Bochum, a de de

Por la Junta Directiva

Por el CEE

Peter Schenk

Jan Hansen
Presidente del CEE

Ferdinand Steves

Aprobado el día de la firma por
la Federación Internacional de
Trabajadores de la Industria
metalúrgica (FITIM) y la
Federación europea de
sindicatos metalúrgicos (FEM)
Por FITIM / FEM

Klaus Zwickel
Presidente de la Federación
Internacional de Trabajadores
de la Industria Metalúrgica (FITIM)

Joachim Stöber
Coordinador FEM